

**Al contestar refiérase
al oficio No. 13396**

18 de setiembre de 2015
DCA-2332

Señora
Querima Bermúdez Villegas
Alcaldesa
MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Estimada señora:

Asunto: Se deniega autorización, por no requerirla, para iniciar sin contenido presupuestario el procedimiento ordinario correspondiente para la construcción del auditorio municipal.

Nos referimos a su oficio No. MAT-DASA-454-2015 del 25 de agosto de 2015, recibido en Contraloría General el mismo día del presente año, mediante el cual solicita la autorización indicada en el asunto.

Mediante oficio No. 12805 (DCA-2213) de 04 de setiembre de 2015, este órgano contralor solicitó información adicional, la cual fue brindada según oficio MAT-DASA-495-2015, recibido el 09 de setiembre del año en curso.

I. Antecedentes y justificación

Manifiesta que para el año 2015 realizaron un presupuesto extraordinario, en el cual se contempla el contenido económico para la construcción de un auditorio municipal y que dicho presupuesto aún debe ser enviado a esta Contraloría General para su aprobación.

Indica que según los plazos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa para la aplicación de la licitación abreviada y por la complejidad del objeto a contratar, sería imposible la adjudicación en el presente año.

II. Criterio de la División

El artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa dispone:

“Artículo 8.-Disponibilidad presupuestaria. Para iniciar el procedimiento de

contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario. / En las contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un período presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.”

En esa misma línea, es preciso mencionar el artículo 9 de Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), norma que desarrolla la anterior disposición, señala:

“Artículo 9.-Disponibilidad presupuestaria. Cuando se tenga certeza que el contrato se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones. Cuando se incumpliere esta obligación, la Administración, deberá adoptar las medidas que correspondan en contra del funcionario responsable, de acuerdo con su régimen disciplinario interno. En ninguno de estos casos se requerirá autorización de la Contraloría General de la República para iniciar el procedimiento de selección del contratista respectivo. / Para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En las bases del concurso se advertirá expresamente sobre esta circunstancia. En este supuesto no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con el disponible presupuestario.”

Si bien el numeral 9 del RLCA fue modificado en el año 2009, resulta de aplicación -e ilustra la situación que se analiza-, lo indicado por este órgano contralor en el oficio 17340 del 15 de diciembre de 2006, donde se dijo:

“Según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo transcrito, cuando la contratación se ejecute en el período presupuestario siguiente a aquél en que da inicio el procedimiento, no será necesario contar con la autorización de la Contraloría General para iniciar el concurso. Eso sí, la Administración deberá adoptar todas aquellas medidas necesarias para garantizar el oportuno pago de sus obligaciones, bajo sanción al funcionario responsable en caso de que estos no se pudieren realizar. /Al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo que se comenta, será necesaria la autorización de la Contraloría General para necesidades calificadas y cuando el inicio y ejecución del procedimiento –ambos supuestos-, se den dentro del mismo período

presupuestario, como sería el caso, por ejemplo, que para atender la necesidad se deba formular un presupuesto extraordinario y no existe ningún recurso presupuestado en ese ejercicio.”

Así las cosas, en aquellos supuestos donde el procedimiento de contratación y la ejecución del contrato se dan en períodos presupuestarios diferentes, no es necesario contar con la autorización de este órgano contralor.

En el caso particular resulta relevante señalar lo indicado en el oficio No. No. MAT-DASA-495-2015, donde se señala: “(...) Según el cronograma de actividades para la construcción del edificio realizado por el ingeniero municipal, del cual se adjunta copia, el proceso de construcción tardaría 90 días naturales, dividido en cuatro etapas (Obra gris, obra metálica, sistemas y detalles) (...) razón por la cual al finalizar el presente año se tendría finalizada y cancelada únicamente la primera etapa por un 25%, esto, siempre y cuando se nos autorice comenzar con el proceso de licitación sin contenido presupuestario. / En resumen la obra de iniciaría a finales del presente año concluyéndose únicamente la primera etapa y el 750 % restante quedaría en compromiso de pago.” (folio 13 del expediente de la solicitud).

Así las cosas, se concluye que si el procedimiento de contratación que por monto corresponde da inicio en el año 2015, y las obras se ejecutaran en el año 2016, no se requiere de nuestra autorización para dar inicio al procedimiento, pero corre a cargo de la Administración tomar las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.

Cabe aclarar que difiere la situación en el supuesto que el inicio del procedimiento de contratación administrativa y la ejecución de las obras se den en el mismo período presupuestario, como por ejemplo, el año 2015, en cuyo caso sí se haría necesaria nuestra autorización.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada